

**Proceso.** P.P.C. C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ AMPARO, Expte. RO-00550-C-2026.

**Organismo.** UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 12/3/2026.

### **I. VISTO**

Este proceso caratulado P.P.C. C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ AMPARO, Expte. RO-00550-C-2026, del Registro de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa -UJCA- N° 15, de la Segunda circunscripción Judicial de Río Negro a mi cargo, y de los que;

### **II. RESULTA**

1. Que en fecha 10/03/2026 (en horario inhábil) se presenta P.P.C..

Interpone [acción de amparo](#) contra el actuar omisivo del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE NEUQUEN (ISSN), CUIT 30-99906955-6, con domicilio en Buenos Aires 353, Neuquén Capital.

Pretende se le reconozca la cobertura integral (100%) del tratamiento por su enfermedad crónica, a saber: La medicación Cladribina (MAVENCLAD) 10 mg comp.x 1 10 mg comp. x 1, Cantidad: 15 (tratamiento prolongado).

En el punto VII peticona se dicte medida cautelar.

Adjunta documental, funda en derecho y sostiene que la acción de amparo es la vía idónea para exigir la tutela a su derecho a la salud que invoca.

2. En fecha 11/03/2026 se ordena [vista a la Fiscalía](#) de turno para que dictamine en relación a la competencia de esta Unidad Jurisdiccional.

3. El día 11/03/2026 -15:55:28-, la Fiscal Jefa contesta la vista, ordenándose en consecuencia ([12/03/2026 06:38:42](#)), el pase a resolver.

### **III. LA SOLUCIÓN DEL CASO**

#### **a. Aplicación de la doctrina Legal**

Tomando en consideración las circunstancias del caso, en atención a lo dictaminado asimismo por el Ministerio Público Fiscal y siendo que la demandada resulta ser la obra social de la vecina Provincia de Neuquén -INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN-, deberé tener presente la doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia en la causa "[IRIARTE](#)", la que por aplicación del art. 42º, segundo párrafo de la ley N° 5731, constituye

jurisprudencia de aplicación obligatoria para los juzgados provinciales.

Por lo cual corresponde, por los fundamentos allí dados y a los que me remito por razones de economía procesal, me declare incompetente para entender en la presente causa.

**b. Omisión de remisión. Archivo. Se hace saber**

En el caso, en atención a la forma en la que se ha desarrollado este proceso - tramitado en formato íntegramente digital-, a los fines de evitar dilaciones innecesarias producto de la remisión del proceso por ante la autoridad jurisdiccional competente -lo que pudiera demorar en demasía el estudio de la pretensión de la actora-, se hace saber a la amparista que este trámite -una vez firme esta Sentencia- será pasado a archivo.

Así las cosas, podrá la actora inmediatamente luego de notificada la presente, de así creerlo pertinente, incoar su pretensión en debida forma y por ante el organismo jurisdiccional competente. Por todo ello;

**IV. RESUELVO**

1°. Declararme incompetente para intervenir en el presente asunto por las razones antes esgrimidas.

2°. Sin costas, ni regulación de honorarios, atento el modo en que es resuelto.

3°. Notificar la presente de conformidad a los dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCC.

4°. Oportunamente, archívese.

**Matías Lafuente**

**Juez**